

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 276

SE APRUEBA REFORMAR LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 1º; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 10, Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 24; ASÍ COMO ADICIONAR LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 1º; EL ARTÍCULO 1º BIS; EL ARTÍCULO 2º BIS; EL ARTÍCULO 2º BIS 1; EL CAPÍTULO 1 BIS DENOMINADO "DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE", CON LOS ARTÍCULOS 2º BIS 2, Y 2º BIS 3; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º; LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, Y XI AL ARTÍCULO 10; EL ARTÍCULO 10 BIS; EL ARTÍCULO 10 BIS 1; EL ARTÍCULO 23 BIS 4; EL ARTÍCULO 23 BIS 5, EL ARTÍCULO 23 BIS 6, Y LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 24, TODOS A LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1577/013, de fecha 21 de noviembre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física, presentada por las Diputadas Ignacia Molina Villarreal y Francis Anel Bueno Sánchez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala que:

- "El deporte hoy en día, reviste una extraordinaria importancia social como factor de desarrollo humano, de valores y de principios que en su conjunto permiten contar con una comunidad compuesta por personas sanas y socialmente activas.
- El Deporte en general estimula cada una de las áreas esenciales en las personas: cognitiva, social, emocional y motora. Su práctica no solo favorece la salud física, mediante el desarrollo y aumento de las capacidades, sino también propicia la promoción y práctica de valores, los cuales permanecen para siempre, asentando la base de hábitos y disciplinas que repercutirán en una mejor calidad de vida.
- La autoestima y la confianza, son dos factores que de sobremanera se desarrollan en las personas que realizan deporte, provocando conductas armónicas y estables en su vida. Asimismo, se aumenta la capacidad de socialización en un entorno de fraternidad y paz social.

- En ese sentido, si pretendemos contar con una sociedad proactiva, que aporte al desarrollo de nuestro país, y específicamente de nuestro Estado, con personas sanas tanto física como mentalmente, es nuestro deber apostarle al deporte, y crear las acciones y políticas públicas adecuadas y capaces de hacer accesible su práctica para toda la sociedad.
- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo de su artículo 4o, establece la cultura física y la práctica del deporte como un derecho humano del que deben gozar todos los habitantes de nuestro país, y para tal fin, constriñe al Estado Mexicano a que realice su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia, numeral que a la letra señala:

"Artículo 4o.....

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."

- Asimismo, la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Carta Magna, dispone que es facultad del Congreso de la Unión el legislar en materia de cultura física y deporte, disposición que textualmente señala:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

- Derivado de los anteriores mandatos constitucionales, el 7 de junio del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Cultura y Deporte*, que tiene como objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte.
- Al tratarse de una Ley General, su naturaleza es la de regular asuntos de interés nacional, por lo que aplican para los tres niveles de gobierno, es decir, a la federación, las entidades federativas y al ámbito municipal. Este tipo de leyes son de competencia concurrente, estando facultados el Congreso de la Unión para emitirlos y los Congresos de los Estados para aprobar leyes que se encuentren en plena congruencia y bajo los parámetros de las emitidas a nivel federal.
- En tal virtud, es nuestro deber analizar la nueva *Ley General de Cultura y Deporte*, para conocer sus alcances y proponer las reformas necesarias a la *Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y a la Cultura Física* de nuestro Estado, para que exista una debida congruencia y se encuentre armonizada a las disposiciones federales, con el objeto de que se instrumente una adecuada coordinación entre los distintos niveles de gobierno y se puedan ejecutar políticas públicas transversales.
- No obstante lo anterior, concedores del beneficio social que implica el impulso, promoción y fomento del deporte en nuestra entidad, consideramos oportuno proponer una reforma integral a la *Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y a la Cultura Física*, para que la política estatal en esta materia tenga una exacta coordinación con la política deportiva nacional.
- Además, dentro del contenido de la presente reforma se reconoce a la cultura física y la práctica del deporte como un derecho humano de todos los colimenses, y como elemento esencial de la educación; asimismo, se establece que los programas en materia de cultura física y deporte deberán responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte.
- Se prevé también, que para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos.
- Con la presente reforma, se amplían los objetivos de la ley, dentro de los cuales se busca establecer la activación física y el deporte como medio para elevar el nivel de vida social y cultura de los habitantes del

Estado; fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte; así como su desarrollo como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades y la prevención del delito.

- Igualmente se establece la coordinación entre el Estado y sus Municipios, o con instituciones del sector social y privado, así como con las autoridades competentes de la federación para ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y a las políticas y planes aprobados por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte en lo que corresponde a las autoridades estatales y municipales, con lo que se estará integrando al Estado dentro de la política de cultura física y deportiva nacional.
- Se propone la creación de un Capítulo II denominado "De la Cultura Física y el Deporte" en el cual se establece que la cultura física debe ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano; se prevé la obligación de difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva; la planificación y promoción del uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público; y la obligación para los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con el objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.
- En cuanto al Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física, se le faculta para que diseñe y aplique programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte; para que celebre convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y con los Municipios en materia de cultura física y deporte; y para que establezca, opere y mantenga actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.
- Finalmente, y de acuerdo a la política nacional se dispone que en los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los gobiernos estatal y los municipales deberán inscribir sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; y además la obligación para que se promuevan acciones para el uso óptimo de las mismas."

TERCERO.- Después del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Comisión dictaminadora la considera procedente por robustecer, actualizar y armonizar el marco jurídico estatal en materia de deporte.

El 7 de junio de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Cultura y Deporte*, que estableció todo un sistema de cooperación y coordinación, a través de bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte.

La citada Ley en su Artículo Transitorio Decimo Primero dispone que las autoridades competentes deben ajustar su legislación dentro del primer año siguiente a su entrada en vigor, es decir, fija una obligación legal a las legislaturas estatales para que en el periodo de un año actualicen y armonicen sus normas en los términos establecidos por la Ley General.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima oportunas y viables las diversas reformas y adiciones propuestas por los iniciadores a la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y a la Cultura Física, con lo que se está cumpliendo con el mandato legal, y además, se actualizan las disposiciones legales que contempla, y específicamente, las facultades de las diversas autoridades estatales que tienen injerencia en el desarrollo del deporte y la cultura física en nuestra entidad.

En esta tesitura, se destaca la ampliación de los alcances de la citada ley estatal, al establecer entre sus objetivos, elevar por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado; fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte; incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; y garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de

desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen. Acciones que sin duda tendrán un impacto positivo en el fomento e impulso del deporte en nuestro Estado.

Asimismo, con la iniciativa en estudio y análisis, se establecen los términos en que las autoridades competentes del Estado, y de los Municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado, así como con las autoridades competentes de la Federación para, entre otras cosas, promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones; ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte en lo que corresponde al Estado; dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; y para promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente.

Igualmente, se crea un nuevo Capítulo I Bis, para regular específicamente la cultura física como una política que se deberá promover, fomentar y estimular en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano. Asimismo, se establecen los lineamientos que tanto el Estado como los Municipios deberán instrumentar para lograr la difusión de esta cultura y su adopción por toda la sociedad.

Es indudable que las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa en estudio y dictamen, pondrán a Colima a la vanguardia a nivel nacional, al contar con un marco jurídico de avanzada, en plena congruencia y armonía con la *Ley General de Cultura y Deporte*, lo que permitirá que exista una debida coordinación y cooperación entre los organismos nacionales y los estatales, generando un mayor impulso al deporte colimense y al fomento de la cultura física como forma de vida.

Finalmente, por técnica legislativa y con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 1o; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 10, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 24 de la Ley que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 276

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones I, II, III y IV del artículo 1o; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 10, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 24; así como adicionar las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 1o; el artículo 1o BIS; el artículo 2o BIS; el artículo 2o BIS 1; el Capítulo I BIS denominado "De la Cultura Física y el Deporte", con los artículos 2o BIS 2, y 2o BIS 3; un segundo párrafo al artículo 3o; las fracciones VII, VIII, IX, X, y XI al artículo 10; el artículo 10 BIS; el artículo 10 BIS 1; el artículo 23 BIS 4; el artículo 23 BIS 5, el artículo 23 BIS 6, y las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 24, todos a la Ley de Estimulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.-

- I.- Establecer el Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física, así como las bases para su funcionamiento;
- II.- Fomentar la educación física, la recreación y el deporte como elementos para el desarrollo integral del ser humano;
- III.- Regular las actividades físico-deportivas en el Estado, mediante el establecimiento de las bases de coordinación entre los sectores público, social y privado;
- IV.- Expedir las normas para regular y propiciar el acceso a la enseñanza y práctica del deporte;
- V.- Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;

- VI.- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;
- VII.- Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;
- VIII.- Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- IX.- Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- X.- Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
- XI.- Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Estatales;
- XII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- XIII.- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y
- XIV.- Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

ARTICULO 1o BIS. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

- I.- La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;
- II.- La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;
- III.- El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;
- IV.- Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;
- V.- La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;
- VI.- Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;
- VII.- La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- VIII.- Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
- IX.- La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos;

- X.- El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas; y
- XI.- En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.

ARTICULO 2o BIS. Las autoridades competentes del Estado y de los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado, así como con las autoridades competentes de la Federación, para:

- I.- Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II.- Ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte en lo que corresponde al Estado;
- III.- Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;
- IV.- Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;
- V.- Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte en lo que corresponda al Estado y los Municipios; y
- VI.- Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte.

ARTICULO 2o BIS 1. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes del Estado, los Municipios, y la Federación, entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO I BIS **De la Cultura Física y el Deporte**

ARTICULO 2o BIS 2. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

El Estado y los Municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

- I.- Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;
- II.- Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;
- III.- Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;
- IV.- Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva estatal que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;
- V.- Difundir el patrimonio cultural deportivo;
- VI.- Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y
- VII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservar, apoyar, promover, fomentar y estimular los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Estatales, o Municipales correspondientes.

ARTICULO 2o BIS 3. El Estado y los Municipios, planificarán y promocionarán el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el INCODE.

Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

ARTICULO 3o.-

El SISTEMA tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 10.-

- I.- Formular, proponer y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte a nivel estatal;
- II.- Establecer los procedimientos de coordinación en materia deportiva entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos;
- III.- Determinar las necesidades y requerimientos del deporte estatal así como planear y programar los medios para satisfacerlos;
- IV.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V.- Promover la conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;
- VI.- Formular el Programa Estatal del Deporte, y ejecutar las acciones que se deriven del mismo;
- VII.- Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VIII.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la CONADE y con los Municipios en materia de cultura física y deporte;
- IX.- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
- X.- Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; y
- XI.- Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 10 BIS. El Sistema Estatal coordinará sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

ARTICULO 10 BIS 1. El Sistema Estatal otorgará los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.

ARTICULO 23 BIS 4. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, el Gobierno Estatal, y los Municipales inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte.

ARTICULO 23 BIS 5.- El INCODE promoverá acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

ARTÍCULO 23 BIS 6. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

ARTICULO 24.-

- I.- Constituir el Consejo Municipal del Deporte la Cultura Física y expedir su reglamento interno;
- II.- Promover y organizar en sus respectivas comunidades, actividades y prácticas físico-deportivas;
- III.- Coordinarse con los clubes y ligas en todas sus promociones deportivas;
- IV.- Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su ámbito territorial;
- V.- Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su municipio, su estado de conservación, y dotar a las de propiedad municipal del personal y recursos para su mantenimiento y uso;
- VI.- Crear una escuela municipal de iniciación deportiva;
- VII.- Constituir, de ser posible un centro de desarrollo de talentos deportivos;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reservas de espacios deportivos y recreativos; declarar de interés social, la construcción, conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas, para atender el desarrollo del deporte;
- IX.- Autorizar previa consulta con el Consejo Estatal del Deporte el cambio de uso de las instalaciones deportivas;
- X.- Celebrar con los sectores público, social o privado los convenios que se requieran en materia de deportes;
- XI.- Conformar el programa municipal anual de fomento y promoción al deporte y la recreación, el que deberá presentarse al Consejo Estatal a más tardar en el mes de noviembre de cada año;
- XII.- Destinar en las medidas de sus posibilidades una partida de su presupuesto anual de egresos destinada al estímulo y fomento al deporte;

- XIII.- Coordinarse con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y el Estado para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- XIV.- Integrar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- XV.- Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; y
- XVI.- Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

C. HERIBERTO LEAL VALENCIA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. ORLANDO LINO CASTELLANOS, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2014 dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, MTRO. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO. Rúbrica.